



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 058-2026-UNIFSLB

Bagua, 29 de enero del 2026.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 021-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026; Resolución General de Administración N°005-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2026; Informe N° 071-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de enero de 2026; Informe Jurídico N° 012-2026-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 28 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4 Administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que son responsables de la administración de los Fondos Públicos el Director General de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero, quienes tiene como función dictar normas y procedimientos



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.

Que, con la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, se dictaron disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002 2007 EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

Que, el literal f) del numeral 10.4 del artículo 10° de la citada Resolución Directoral establece que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Resolución General de Administración N° 004-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2026, se aprobó la Directiva N° 001-2026-UNIFSLB, denominada: "Directiva para la Administración de Fondo de Caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", la cual regula la constitución, administración, custodia, rendición y reposición del referido fondo conforme a los procedimientos y montos máximos establecidos.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 021-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el Fondo de Caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el año fiscal 2026, por la suma total de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles), por cada fuente de financiamiento. (...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR al Responsable Titular y Suplente del Manejo del Fondo de Caja Chica de la UNIFSLB para el año fiscal 2026, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios – RO, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CONDICIÓN
Luz Dorith Chasquibol Mas	Secretaria de Presidencia	42708388	Titular
Nataly Del Rosario Zagaceta Gonzales	Técnica III de Presidencia	47239531	Suplente

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Responsable Titular y Suplente del Manejo del Fondo de Caja Chica de la UNIFSLB para el año fiscal 2026, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados – RDR, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CONDICIÓN
Yeseli Milena Rodriguez Ortiz	Apoyo administrativo de la Dirección General de Administración	43473392	Titular
Yudith Maelsi Santa Cruz Cubas	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	48186283	Suplente

Que, del mismo modo, con Resolución General de Administración N°005-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2026, se aprueba el mismo contenido dispuesto en la resolución previamente señalada, incorporándose adicionalmente el **ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER, el monto máximo para cada pago, con cargo al fondo no debe exceder de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100) por comprobante de pago. (...), así como el **ARTÍCULO QUINTO:** ESTABLECER que el reembolso del Fondo de Caja Chica, se solicitará cuando el gasto supere hasta el 60% del importe asignado (...)"

Que, a través de Informe N° 071-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de enero de 2026, la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, solicita ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 021-2026-UNIFSLB, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva N°003-2024-EF/52.06 "Directiva para el manejo de Caja Chica".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe Jurídico N° 012-2026-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 28 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite ante Presidencia de la Comisión Organizadora, indicando en el asunto, lo siguiente: "*Respecto de DEJAR SIN EFECTO Resolución Presidencial N°021-2026-UNIFSLB*", concluyendo en el mismo que: "*En atención a las documentales presentadas, las cuales vienen en consulta, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 021-2026-UNIFSLB*".

Que, estando a las consideraciones expuestas, y habiéndose identificado la emisión de dos resoluciones con el mismo contenido normativo, resulta procedente: **DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 021-2026-UNIFSLB**, toda vez que, de conformidad con las funciones asignadas al Director General de Administración y a la normativa interna vigente en materia de gestión administrativa y financiera, corresponde a dicha autoridad disponer quien es el responsable de constitución de la Caja Chica.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N.°021-2026-UNIFSLB, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración la adopción de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General de Administración N° 005-2026-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 21 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
OTI
Archivo